

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA,
COOCIQUE R.L.**

**CAPÍTULO 1
Nombre, constitución, domicilio y duración**

ARTÍCULO N° 1:

Se constituye la asociación cooperativa de Responsabilidad Limitada, de capital variable y duración indefinida, denominada "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA COMUNIDAD DE CIUDAD QUESADA", que usará como sigla COOCIQUE, R.L. y que, para efectos del presente Estatuto, se conocerá como "La Cooperativa".

ARTÍCULO N° 2:

La Cooperativa se registrará por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes del Sistema Cooperativo y del Sistema Financiero de Costa Rica, así como este Estatuto y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO N° 3:

El domicilio legal de La Cooperativa será Provincia de Alajuela, Cantón de San Carlos, Distrito Quesada, costado este de la Catedral; pero podrá extender su radio de acción a nivel nacional.

ARTÍCULO N° 4:

La duración de La Cooperativa no tendrá límite; sin embargo, en los casos previstos en la Ley y en este Estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

**CAPÍTULO 2
Propósitos, Objetivos y Principios**

ARTÍCULO N° 5: El propósito fundamental de La Cooperativa será brindar servicios financieros de alta calidad, que contribuyan solidariamente al desarrollo social, ambiental y económico de sus asociados y sus comunidades.

ARTÍCULO N° 6: Dentro de sus objetivos principales estarán:

1. Promover el bienestar económico, ambiental y social de sus asociados, mediante la utilización de su capital, reservas y esfuerzos conjuntos.
2. Promover la participación activa de los asociados y delegados en el proceso democrático de elección de directores y dirigentes de La Cooperativa, y en actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de La Cooperativa.
3. Desarrollar y mantener un permanente compromiso con las partes interesadas, que genere un clima de actitudes favorables hacia La Cooperativa.
4. Proporcionar a los asociados actuales y potenciales, educación y capacitación para que cumplan en mejor forma sus deberes y ejerciten sus derechos oportunamente.

5. Conservar dentro de sus normas y procedimientos administrativos, la independencia racial, religiosa, y política partidista e igualdad de deberes y derechos de los asociados, sin consideración especial por su género.
6. Mantener en el mercado los productos y servicios que garanticen de manera integral la satisfacción de los asociados y su utilización permanente.
7. Consolidar y promover el crecimiento del patrimonio de la cooperativa.
8. Mantener una calidad del activo en términos de nivel de activo productivo, riesgo de mora, concentración de cartera y liquidez, que garantice la condición acorde a la declaración de apetito de riesgo.
9. Consolidar una estructura corporativa que permita el fortalecimiento de La Cooperativa.

ARTÍCULO N° 7:

La Cooperativa desarrollará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los Principios Universales del Cooperativismo.

CAPÍTULO 3 ***De la Actividad de La Cooperativa***

ARTÍCULO N° 8: Para el cumplimiento de su propósito y objetivos, y fundamentada en los principios universales del Cooperativismo, el ordenamiento jurídico y el presente Estatuto; La Cooperativa puede realizar las siguientes actividades:

- a. Crear e impulsar las condiciones necesarias para una adecuada educación, capacitación e información cooperativa a sus partes interesadas.
- b) Recibir de los asociados sus aportes al capital social.
- c) Recibir de los asociados sus ahorros e inversiones, en distintas modalidades.
- d) Obtener financiamiento para el cumplimiento de su misión y objetivos.
- e) Conceder créditos a sus asociados según la disponibilidad de La Cooperativa y las disposiciones que al efecto dicten el ordenamiento jurídico vigente, la normativa financiera aplicable y el Consejo de Administración.
- f) Comprar, aceptar, endosar, descontar, emitir y negociar títulos valores y otros documentos comerciales, transferibles o negociables de conformidad con la Ley.
- g) Comprar, vender, pignorar, hipotecar, tomar o ceder en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles
- h) Efectuar inversiones según la disponibilidad de La Cooperativa y las disposiciones que al efecto dicten el ordenamiento jurídico vigente, la normativa financiera aplicable y el Consejo de Administración.
- i) Establecer programas para la promoción social de los asociados.
- j) Conceder créditos y avales directos.
- k) Comprar, descontar y aceptar en garantía; pagarés, certificados, cédulas hipotecarias, prendas, letras de cambio, hipotecas y en general toda clase de Títulos Valores y documentos garantes de derecho que sean transferibles.
- l) Participar en otro tipo de empresas que la Ley permita.

- m) Cualesquiera otras actividades u operaciones compatibles con su naturaleza, siempre que procuren elevar el nivel de productividad de La Cooperativa, el de beneficio para sus asociados y eviten la exposición a riesgos significativos.

ARTÍCULO N° 9:

La Cooperativa financia sus operaciones mediante la obtención de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de sus asociados al Capital Social Cooperativo.
- b) La captación de recursos de sus asociados.
- c) Contratación de recursos con entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la normativa financiera vigente.
- d) La recepción de donaciones y legados.
- e) Los demás que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de La Cooperativa.

ARTÍCULO N° 10:

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías, ni bienes que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso deberá cumplir con un plazo razonable para la venta de acuerdo a la normativa financiera vigente.

ARTÍCULO N° 11:

La Cooperativa puede efectuar inversiones en Títulos Valores e Instrumentos Financieros emitidos por Instituciones del Estado, Entidades Financieras Públicas y Privadas, en la Banca creada por leyes especiales del Sistema Financiero, y entes regulados por las Instituciones Gubernamentales especializadas en materia financiera del sector Cooperativo. También, podrá realizar inversiones en el exterior en títulos valores emitidos por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de puestos de bolsa costarricenses debidamente autorizados y regulados por la SUGEVAL, conforme lo establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores. De conformidad con el artículo 8 inciso h. de este Estatuto y la Reglamentación que dicte el Consejo de Administración

ARTÍCULO N° 12: El límite máximo de las operaciones activas, directas o indirectas, que La Cooperativa puede realizar con cada asociado o asociados relacionados (Grupo de Interés Económico), en cada una de las modalidades de sus operaciones y en el conjunto de todas ellas, será de una suma que evite exposiciones superiores a riesgo, monto que será debidamente aprobado por el Consejo de Administración; **todo ello siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.**

No se tomarán en cuenta para efectos de dicho límite los créditos directos o contingentes con garantías líquidas o constituidas por certificados emitidos por la propia Cooperativa.

ARTÍCULO N° 13:

Los créditos, y sus características están sujetas a condiciones de mercado para lo que el Consejo de Administración establece la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO N° 14:

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de La Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos pudieran llegar a tener con La Cooperativa; además de las sumas que le pueden ser acreditadas por fianzas a créditos otorgados a asociados que no honraron sus deudas.

ARTÍCULO N° 15: Las solicitudes de crédito de los directores, miembros de Comités, Gerente, Auditor Interno, y Alta Gerencia, deberán ser resueltas por el Consejo de Administración, dentro del marco que rige el Reglamento y las Políticas de Crédito. Las solicitudes de crédito de los miembros de los Comités Auxiliares serán aprobadas por el Comité Gerencial o nivel superior de aprobación, según corresponda con el monto. Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano facultado para la resolución de créditos, no pueden participar en el análisis y decisión de soluciones de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO N° 16:

En materia de crédito todos los asociados serán tratados equitativamente.

ARTÍCULO N° 17:

El ejercicio económico de La Cooperativa concluye el 31 de diciembre de cada año. La Contabilidad debe preparar los estados financieros correspondientes, de manera que, el producto de la gestión anual, deducidos los gastos generales, los cargos sociales y las amortizaciones de todo género, constituye el excedente bruto del período respectivo.

ARTÍCULO N° 18:

La Cooperativa será supervisada y fiscalizada interna y externamente por los organismos que determinen el ordenamiento jurídico vigente y este Estatuto.

CAPÍTULO 4
De los asociados

ARTÍCULO N° 19: El número de asociados de La Cooperativa será ilimitado. Podrán ser asociados:

1. Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Presentar solicitud de ingreso en forma impresa entregada por La Cooperativa, en cualesquiera de sus oficinas o bien, a través de un sitio digital oficial habilitado por la cooperativa, la cual deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo de Administración.
 - b) Aceptar en la misma solicitud de ingreso, este Estatuto y los reglamentos de La Cooperativa.

- c) Pagar una cuota de admisión que determinará el Consejo de Administración, para cubrir los gastos de asociación, si así lo considere.
 - d) Invertir como mínimo la aportación inicial que establezca el Consejo de Administración, la cual se cancelará en efectivo al momento de solicitar el ingreso, y seguir realizando puntualmente las aportaciones al capital, al menos por la suma mínima mensual que determine el Consejo de Administración.
 - e) Ser de buenas costumbres, de reconocida solvencia moral, y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los propósitos, objetivos y principios de La Cooperativa.
 - f) Demostrar el origen legítimo de fondos sobre sus transacciones en los productos o Servicios que mantenga en la entidad, según lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 7786.
 - g) No haya sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con Legitimación de capitales, financiamiento al Terrorismo o Financiamiento y proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM por sus siglas).
 - h) No se encuentre designado por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC), o cualquier otro organismo internacional o intergubernamental reconocido en materia de LC/FT/FPADM.
2. Las personas jurídicas que cumplan con lo establecido en la Ley 4179.

CAPÍTULO 5

Deberes de los asociados

ARTÍCULO N° 20:

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos; así como las resoluciones de la Asamblea de Delegados y los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos, financieros y sociales contraídos con La Cooperativa, lo que incluye la aportación puntual al capital social cooperativo, al menos por la suma mínima mensual que determine el Consejo de Administración.
- c) Responder con su capital y sus ahorros, por las obligaciones financieras que haya contraído con La Cooperativa o por el otorgamiento de fianzas a créditos cuyos deudores no hayan honrado.
- d) Asistir a todas las reuniones de asociados a que se le convoque.
- e) Recibir educación y capacitación cooperativa para servir o ejercer cargos en la administración y en puestos directivos de La Cooperativa.

- f) Desempeñar responsablemente el trabajo que se les asigne, así como los cargos que le sean conferidos por la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración.
- g) Nombrar uno o más beneficiarios para que retiren el haber en caso de fallecimiento o cualquier otra condición que le inhabilite legalmente como asociado.
- h) Aceptar la pérdida de su credencial de delegado, propietario o suplente, según lo establecido en el artículo N° 36 de este Estatuto.
- i) Satisfacer antes de su retiro, independientemente del motivo de este, sus obligaciones con La Cooperativa.
- j) Utilizar los servicios de La Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones similares.
- k) Asumir con su capital social aportado los riesgos a que está expuesta La Cooperativa en el ejercicio de sus operaciones.
- l) Ser vigilante del progreso de La Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes, sin que esto permita su intervención directa en la administración de La Cooperativa.
- m) Demostrar su solidaridad con La Cooperativa en caso de fuerza mayor, circunstancia especial, fenómeno natural, siniestros u otro tipo de eventualidad adversa a su seguridad social y empresarial.
- n) Ser leal a La Cooperativa y apoyarla en todo sentido para que cumpla sus propósitos, objetivos y principios.

CAPÍTULO 6

Derechos de los asociados

ARTÍCULO No. 21: Son derechos de los asociados:

- a) Recibir de La Cooperativa información, educación y capacitación Cooperativa por todos los medios que esta disponga.
- b) Asistir a todas las Asambleas Regionales de asociados que se celebren.
- c) Elegir y ser electos como Delegados, y para el desempeño de cargos directivos.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa con el objeto de mejorar La Cooperativa
- e) En las Asambleas Regionales que se celebren gozar de voz y derecho a un voto.
- f) En las Asambleas de Delegados que se celebren gozar de voz y voto cuando se tiene la calidad de delegado, y ejercer el derecho a voz cuando no se tenga la calidad de delegado.
- g) Recibir de La Cooperativa sus Estados Financieros a la fecha de corte anterior, cuando los soliciten.
- h) Participar en la devolución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y los acuerdos de la Asamblea de Delegados.

- i) Usar los servicios de La Cooperativa indistintamente, en cualesquiera de sus oficinas e independientemente de que sean domiciliados en el área geográfica asignada a cada sucursal o agencia determinada.
- j) Participar en todas las actividades de La Cooperativa, y gozar de sus beneficios.
- k) Solicitar celebración de la Asamblea Extraordinaria cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de los asociados activos.
- l) Denunciar ante el Comité para Vigilancia, Consejo de Administración, y a la Asamblea de Delegados como último recurso administrativo, en todos los casos relacionados con correcciones disciplinarias; o para apelar, en ese orden, por aquellas decisiones y actos que estime lesionen sus intereses o los de La Cooperativa.
- m) Retirarse de La Cooperativa cumpliendo los requisitos impuestos por el presente Estatuto.
- n) Obtener una copia del Presente Estatuto y de los reglamentos útiles para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO N° 22:

El ejercicio de los derechos de los asociados queda condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO 7

Suspensiones, expulsiones y sanciones

Retiros

ARTÍCULO N° 23:

Los asociados que deseen retirarse voluntariamente deberán notificar su disposición por escrito, al Consejo de Administración de La Cooperativa, el cual estudiará la solicitud y la aprobará o condicionará.

En el caso de que la resolución sea condicionada, esta deberá ser razonada y comunicada al asociado, quién podrá apelar en el término de quince días hábiles. Dicha apelación debe ser por escrito, y el Consejo de Administración podrá reconsiderar el caso o, de común acuerdo, arreglar el retiro del asociado.

A pesar de lo indicado, no podrá retirarse ningún asociado cuando su retiro de lugar a disolución repentina de La Cooperativa por quedar con un número de asociados inferior al legal. En este caso, La Cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir este eventual retiro, transcurridos los cuales, el asociado podrá hacer efectivo su retiro.

ARTÍCULO N° 24: El asociado que por cualquier motivo se retire de La Cooperativa, fallezca o sea expulsado con causa, conservará sus derechos a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro, y a la devolución de las aportaciones de capital pagadas menos los saldos que debe a La Cooperativa y la proporción que le corresponda en las eventuales pérdidas. La suma resultante será entregada tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico en el cual se conoce la renuncia; sin embargo, en ningún caso cubrirá los montos correspondientes a las aportaciones de capital cuando excedan el 6% del monto que ha acumulado por concepto de capital social de La Cooperativa al cierre

del ejercicio económico anterior. Se exceptúa de la espera al cierre de período fiscal aquellos casos de asociados que mediante dictamen médico demuestren el padecimiento de alguna enfermedad terminal o incapacidad severa, siempre y cuando el total de retiros no exponga a la Cooperativa a riesgos de capital según su declaración de apetito al riesgo. Asimismo, personas de la tercera edad que previo estudio socioeconómico, la cooperativa compruebe que amerita la devolución del capital social, para ambos casos la entrega será una vez que esté avalado por el Consejo de Administración.

En estos casos, La Cooperativa procederá a agotar tal porcentaje en el orden de presentación de las cartas de renuncia y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios económicos, respetando siempre el porcentaje máximo indicado.

ARTÍCULO N° 25: En caso de fallecimiento de un asociado, el haber de este en La Cooperativa, será entregado al beneficiario o beneficiarios que haya nombrado para tal efecto, presentando preliminarmente la documentación necesaria y previa deducción de saldos deudores que tuviera con La Cooperativa el asociado fallecido. En caso de que el beneficiario sea menor de edad se seguirán los trámites legales correspondientes. De no existir tal beneficiario, se seguirán los trámites correspondientes de acuerdo con las normas del derecho civil.

ARTÍCULO N° 26:

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a La Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá cumplir los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO N° 27:

Una vez que la Asamblea apruebe la devolución o capitalización del excedente, con base en lo que esta disponga, el excedente correspondiente hasta el momento de su retiro le será devuelto al renunciante. Transcurrido un año, si el interesado no ha retirado el excedente, la suma pasará a fortalecer la Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social, 50% a la Reserva para Educación y 50% a la Reserva de Bienestar Social.

Suspensiones y expulsiones

ARTÍCULO N° 28: Es motivo de amonestación, suspensión o expulsión cuando:

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas contraídas con La Cooperativa.
- b) Por actuar en contra de los principios, propósitos, objetivos e interés económico de La Cooperativa.
- c) Por externar opiniones inconsistentes que afecten la imagen de La Cooperativa.
- d) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de La Cooperativa.
- e) Por dedicarse por cuenta propia o ajena a cualquier labor o negocios similares, que tengan relación con la actividad de La Cooperativa.
- f) Cuando comprometa a La Cooperativa o use su nombre o sus símbolos en actividades políticas partidistas.
- g) Por proceder a la injuria, a la calumnia o a vías de hecho en contra de La Cooperativa, sus asociados, directores, miembros de comités, o personal administrativo.
- h) Por mantener en capital social un saldo menor al monto fijado para la aportación inicial.

- i) Por realizar actos contrarios a la moral o al orden público que dañen a terceros o perjudiquen la imagen de La Cooperativa.
- j) Por realizar actos u omisiones que denigren el buen nombre de La Cooperativa o de sus intereses.
- k) Por incumplir con sus deberes cuando haya aceptado un cargo electivo en La Cooperativa.
- l) Cuando el asociado exponga a la cooperativa a riesgos reputacionales que provoquen pérdidas económicas o de asociados.
- m) Se niegue a presentar el origen legítimo de sus fondos para adquirir cualquier producto o servicio de la entidad, tal y como lo establece la Ley 7786 sobre LC/FT/FPADM.
- n) Haya sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM.
- o) Haya sido designado por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC), o cualquier otro organismo internacional o intergubernamental reconocido en materia de LC/FT/FPADM.

ARTICULO N° 29:

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá **amonestar al asociado otorgándole** el derecho de defensa, el cual podrá ser presentado de manera verbal o escrita.

ARTÍCULO N° 30:

Cuando un asociado incurra en una o más de las causales expresadas, el Consejo de Administración, luego de otorgar el derecho de defensa indicado, podrá disponer la suspensión de un asociado, sin perjuicio de realizar además las denuncias pertinentes, según corresponda.

ARTÍCULO N° 31:

En concordancia con los términos de los artículos 28 y 61 de este Estatuto, el Consejo de Administración tiene la facultad de suspender a los Delegados y Miembros de Comités, (excepto a los miembros del Comité de Vigilancia), por incumplimiento reiterado de sus deberes, los que serán sustituidos temporalmente por los suplentes si los tuvieran mientras la Asamblea Regional o la Asamblea Anual, según corresponda decida sobre el caso.

ARTÍCULO N° 32: Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Delegados, la expulsión de un asociado, por mayoría no menor de las dos terceras partes de los votos de los delegados presentes y a solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación será secreta.

Acordada la expulsión, la persona no podrá reingresar como asociado, servir como garante, estar autorizado por otro asociado para el uso de sus cuentas, hasta que no se haya subsanado las causas por las cuales se dio la expulsión y sea autorizado el reingreso por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 33:

Tanto en caso de suspensión como de expulsión, el asociado posee el derecho a asumir su defensa ante el órgano que corresponda.

Sanciones

ARTÍCULO N° 34: Mediante los procedimientos legales que proceden, La Cooperativa denunciará a cualquiera de sus partes interesadas que ejecuten, aprueben, permitan ejecutar o toleren, actos violatorios a los instrumentos legales que rigen a La Cooperativa, u omisiones dolosas que le causen pérdidas materiales, compartan información confidencial, provoquen daño moral o conductas que afecten su reputación, cuyo objetivo será resarcir las pérdidas que tales actos le causaren.

ARTÍCULO N° 35:

Corresponderá al Gerente o al Consejo de Administración, según el caso, determinar el proceder respecto a asociados, directores, miembros de comités o personal administrativo de La Cooperativa que ha cometido alguna de las prohibiciones establecidas en este Estatuto, y proceder según lo estipulado en el Reglamento de Ética, en el Reglamento de Gobierno Corporativo y cualquier otro reglamento que tenga relación.

ARTÍCULO N° 36: Pierde su condición de delegado, el delegado propietario o suplente, que durante su período de nombramiento:

- a) Incumpla con el artículo 90 de este estatuto.
- b) Presente una calificación de comportamiento de pago del centro de información crediticia (CIC) según SUGEF, mayor a 2.
- c) No asista, sin causa justificada, a dos Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias de forma alterna o consecutiva.

La fecha de corte para validar su condición para participar en cualquiera de las Asambleas será el último día del mes anterior a la realización de la Asamblea y el órgano encargado de hacer la validación respectiva será el Comité de Vigilancia.

El delegado podrá presentar las pruebas pertinentes, con el fin de valorar su situación ante el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO N° 37:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo No. 64 de este Estatuto, cuando exista incompatibilidad de funciones el Comité de Vigilancia deberá declararla según el análisis que al efecto realice.

CAPÍTULO 8 Dirección, Vigilancia y Administración

ARTÍCULO N° 38:

La autoridad máxima, la dirección superior, la vigilancia y la administración gerencial de La Cooperativa estarán bajo la responsabilidad de:

- a) Asamblea de Delegados
- b) Consejo de Administración
- c) Comité de Vigilancia
- d) Gerente
- e) Comité de Educación y Bienestar Social

Como órganos de apoyo a los cuerpos de dirección, vigilancia y administración, la Asamblea de Delegados nombrará:

- a) Tribunal Electoral y de Nominaciones
- b) Otros órganos, comités y comisiones que puedan establecerse con base en la Ley vigente y a criterio de la Asamblea de Delegados

CAPÍTULO 9 **De las Asambleas**

Asambleas Regionales de Asociados

ARTÍCULO N° 39:

Se entiende por Asambleas Regionales, las que se organizan en determinadas áreas geográficas de influencia de La Cooperativa, con el propósito de facilitar a los asociados la elección de los Delegados propietarios y suplentes a las Asambleas de Delegados. También tienen como objetivo estas asambleas, brindar a los asociados información respecto a la marcha de la empresa y atender sus inquietudes y sugerencias. Es derecho de los asociados participar con voz y un voto en las Asambleas Regionales.

ARTÍCULO N° 40:

Corresponde al Consejo de Administración elaborar, actualizar y aprobar la reglamentación concerniente a las Asambleas Regionales, de manera que sean la fiel expresión de los intereses de todos los asociados.

ARTÍCULO N° 41:

Sólo los asociados en pleno goce de sus derechos pueden fungir como Delegados. Su nombramiento tiene vigencia para cuatro Asambleas Anuales Ordinarias de Delegados y las extraordinarias que se efectúen durante ese período y pueden ser reelectos. También deben nombrarse sesenta Delegados Suplentes. La elección de delegados se efectuará cada dos años en un 50% del total de delegados.

ARTÍCULO N° 42:

El Consejo de Administración por medio del Gerente, debe convocar a los asociados en el transcurso de los quince días anteriores a la Asamblea Regional, indicando el lugar, fecha y hora para su celebración.

ARTÍCULO N° 43:

Los Delegados electos, propietarios y suplentes, deben suscribir un acuerdo de aceptación y cumplimiento de los deberes que asumen con sus representados, que en primer término está el asistir a las Asambleas y Reuniones de Delegados, caso contrario deberán notificar oportunamente a La Cooperativa.

Comités Auxiliares de Apoyo de las Sucursales:

ARTÍCULO N° 44:

En las sucursales en las que el Consejo de Administración considere necesario, se nombrará un "Comité Auxiliar de Apoyo" conforme al reglamento emitido por el Consejo de Administración, en el cual se incluyen sus objetivos, funciones e integración. Todo lo relacionado con el proceso eleccionario de los miembros de dichos comités se ajustará a las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral y de Nominaciones de La Cooperativa.

Asambleas Anuales Ordinarias de Delegados

ARTÍCULO N° 45:

La Asamblea Anual Ordinaria de Delegados se efectúa en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO N° 46:

La Asamblea Anual Ordinaria de Delegados formada por los Delegados legalmente convocados y reunidos, en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima dentro de La Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a presentes y ausentes, siempre que se tomen conforme lo dispone la Ley que rige la materia y este Estatuto.

ARTÍCULO N° 47:

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados será coordinada por un presidente, un vice-presidente, y un secretario, quienes serán los que ocupen esos cargos en Consejo de Administración.

Durante las elecciones de los cuerpos directivos, la presidencia de la Asamblea será asumida por el Tribunal Electoral y de Nominaciones. Una vez finalizado el mismo, retornará la presidencia al presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO N° 48:

Las facultades de la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados son las siguientes:

- a) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Tribunal Electoral y de Nominaciones y cualquier otra comisión de su elección.
- b) Conocer los informes sobre resultados del período que rindan los órganos directivos, de vigilancia y administrativos.
- c) Aplicar sanciones disciplinarias que le corresponden a la Asamblea, según este Estatuto, la Ley, el Reglamento de Ética, el Reglamento de Gobierno Corporativo y cualquier otro reglamento que tenga relación.
- d) Aprobar el procedimiento para la devolución de excedentes.
- e) Realizar reformas al Estatuto, al Reglamento de Tribunal Electoral y de Nominaciones y cualquier otra normativa que le corresponda.

ARTÍCULO N° 49:

Cualquier reforma al presente Estatuto, deberá aprobarse mediante el voto de por lo menos dos terceras partes de los delegados reunidos en Asamblea de Delegados. Debe incluirse en la convocatoria a cada Asamblea, el texto de las reformas propuestas.

ARTÍCULO N° 50:

Las Asambleas de La Cooperativa ordinarias o extraordinarias, se constituyen por doscientos cuarenta y cuatro delegados los cuales serán electos en Asambleas Regionales en proporción

directa al número de asociados que existan al cierre de cada ejercicio económico, más los delegados exoficio. El quórum en primera convocatoria no será inferior a dos tercios del total de delegados. En su segunda convocatoria, dos horas después de la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.

ARTÍCULO N° 51:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias deben ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número de asociados que representen el 20% del total. La convocatoria se debe efectuar por escrito a cada delegado con no menos de ocho ni más de quince días hábiles de anticipación. El órgano al que corresponde solicitar la celebración de una Asamblea fija el orden del día, el sitio, fecha y hora para su celebración.

ARTÍCULO N° 52:

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos de La Cooperativa, la votación será secreta y el resultado debe comunicarse en el transcurso de los quince días siguientes a la elección, al departamento de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Infocoop y a aquellos organismos de los que La Cooperativa forme parte.

ARTÍCULO N° 53:

En las Asambleas de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, las decisiones y acuerdos se toman por mayoría absoluta, según los votos emitidos por los Delegados presentes, siempre que exista quórum, con excepción de aquellos asuntos que, por disposición legal, necesitan una mayoría calificada. (Se entiende por mayoría absoluta más de la mitad de los votos emitidos).

Asambleas Extraordinarias de Delegados

ARTÍCULO N° 54:

La Asamblea extraordinaria solo puede conocer de los asuntos para los cuales se convoca, y debe tratar preferentemente cualesquiera de los siguientes:

- a.- Disolución de La Cooperativa.
- b.- Fusión de La Cooperativa con otra de igual finalidad.
- c.- Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia, a criterio de quienes tienen potestad de convocatoria.

Asambleas Virtuales

Artículo 55:

La celebración de Asambleas virtuales no puede constituirse en el mecanismo normal de asambleas, y se regirá por lo descrito en el Reglamento para Asambleas Virtuales, aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 56:

El régimen de funcionamiento de la Asamblea General está determinado por los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad, principios que deben ser respetados para la debida formación de la voluntad y de la deliberación del órgano colegiado.

CAPÍTULO 10 **Del Consejo de Administración**

ARTÍCULO N° 57:

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano colegiado a cuyo cargo está la Dirección y Administración superior de La Cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de sus reglamentos y normas generales, que promuevan el desarrollo, fortalecimiento y progreso de la misma.

ARTÍCULO N° 58: Para optar a un cargo en el Consejo de Administración, y conservar dicho nombramiento una vez electos los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal Electoral y de Nominaciones, el cual sólo podrá ser modificado por Asamblea de Delegados.
- b) Ser asociado mayor de edad, en el ejercicio de sus derechos civiles o adolescente mayor de 15 años, según establece el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- c) Ser asociado activo en pleno goce de sus derechos.
- d) Tener capacitación previa en educación cooperativa, adicionalmente tener conocimientos comprobables sobre temas atinentes al sector financiero y una vez electo, someterse a un proceso de capacitación obligatoria que le brindará la cooperativa, que lo faculte para el desempeño del puesto de director.
- e) Haber realizado aportaciones periódicas al Capital Social de la Cooperativa al menos durante los últimos tres años anteriores a su postulación y que dichos aportes sumen en cada uno de los tres años, el monto mínimo establecido por el Consejo de Administración.
- f) Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- g) Ser electo por mayoría simple de votos de los asambleístas que a derecho lo ejercen.
- h) Cumplir con los requisitos que establezca el ente supervisor en relación con la idoneidad necesaria para optar por un puesto en el Consejo de Administración de las entidades supervisadas.
- i) Tener una calificación menor a 2.000 en el puntaje final de deudor en los índices del Centro de Información Crediticia en SUGEF (CIC), y nivel de comportamiento de pago histórico 1.
- j) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Idoneidad aprobado por el Consejo de Administración.
- k) Presentar una declaración jurada dando veracidad de la información brindada.
- l) Domiciliar un correo electrónico o número de fax para recibir notificaciones.
- m) Firmar el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.
- n) Presentar una declaración dando veracidad de no tener conflictos de interés hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.

- o) Tener disponibilidad de tiempo justificada por medio de una declaración jurada, sin que esto signifique una relación laboral.

ARTÍCULO N° 59: El Consejo de Administración se integrará con siete Directores Propietarios, electos por la Asamblea, por un período de tres años y los Directores independientes electos por el Consejo de Administración, tal como lo defina la normativa relacionada. Podrán ser reelectos en el mismo órgano o elegidos en cualquier otro órgano directivo de la cooperativa hasta por un período consecutivo más.

Después de los seis años el exdirector deberá esperar un período de un año para una nueva postulación, en cualquier órgano de La Cooperativa. Si un miembro propietario renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

ARTÍCULO N° 60: La Asamblea elegirá también por un período de tres años dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, ocasionales o definitivas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración; en cuyo caso devengará la dieta correspondiente.

En caso de ausencias definitivas, los suplentes entrarán a ser integrantes propietarios del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a una nueva elección de los cargos en la sesión en que se integra el nuevo miembro.

Los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente y tales periodos, ni el tiempo que funjan como propietarios en ausencias temporales o definitivas, serán considerados para efectos de su nombramiento como propietarios en cualquier cuerpo directivo.

Si un miembro suplente renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

ARTÍCULO N° 61: La elección se hará de la siguiente forma: Un año se nombrarán dos miembros propietarios y un suplente; en el año inmediato siguiente, dos miembros propietarios y un suplente; en el año siguiente, los otros tres miembros propietarios.

ARTÍCULO N° 62:

Dentro de los 15 días posteriores a la elección de los asociados que ocuparán cargos en el Consejo de Administración, estos se reunirán y nombrarán entre sí:

- a) Un presidente.
- b) Un vice-presidente.
- c) Un secretario.
- d) Cuatro Vocales.

ARTÍCULO N° 63: Son responsabilidades del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Redactar y poner en práctica su propio reglamento de organización, Reglamento de Gobierno Corporativo y Código de Conducta, que considere deberes, responsabilidades y limitaciones, como corresponde al cargo que ejercen en el Cuerpo Directivo.

- b) Cumplir y velar por que se cumplan los propósitos, objetivos y principios de La Cooperativa, las disposiciones de la Ley, las de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- c) Aprobar la Planificación Estratégica, analizar la información periódica de su ejecución y disponer las medidas correctivas que fueran necesarias.
- d) Conocer el presupuesto y el Plan Anual de Educación de la cooperativa.
- e) Decidir sobre la admisión, o suspensión de asociados y conocer su renuncia. Así como sobre las solicitudes de transferencia de capital social que estos realicen.
- f) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlas de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- g) Proponer a la Asamblea Anual de Delegados la forma de devolución de los excedentes.
- h) Autorizar contraer obligaciones y otorgar la garantía correspondiente, hasta el nivel de endeudamiento que señala el ordenamiento jurídico y la normativa financiera vigentes.
- i) Autorizar el adquirir o vender Bienes de Uso, siempre y cuando la variación neta de este rubro por concepto de adquisiciones o ventas no supere durante cada ejercicio económico el monto equivalente al 50 % del saldo de la partida contable Bienes en Uso al cierre del ejercicio económico anterior.
- j) Establecer las políticas de acción administrativa, financiera y económica, así como la reglamentación respectiva.
- k) Aprobar el apetito al riesgo de la entidad, así como supervisar y cumplimiento de la Declaración de apetito al riesgo institucional.
- l) Otorgar créditos y avales para los propósitos y en las condiciones que establezcan los reglamentos de La Cooperativa. Puede delegar esas potestades al Comité Gerencial, nombrado por él mismo, o puede facultar personal de la propia cooperativa, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
- m) Aprobar la incorporación de La Cooperativa, su participación y el retiro, dependiendo del caso, a uniones, federaciones y otros organismos nacionales e internacionales, mediante el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus miembros.
- n) Establecer vínculos, convenios y alianzas estratégicas con otras Organizaciones Cooperativas nacionales o extranjeras, previo análisis de la necesidad y las ventajas, fortalezas y oportunidades para La Cooperativa y para sus asociados.
- o) Aprobar la estructura administrativa de La Cooperativa y los cambios que en ella sean necesarios.
- p) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones. Exigir información periódica de su ejecución.
- q) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.
- r) Nombrar o remover a Auditores y Asesores, según corresponda.
- s) Nombrar o remover el jefe de riesgos, así como el oficial titular y suplente de cumplimiento de la Ley 7786, Gestor de Gobierno Corporativo y Oficial de Cumplimiento Normativo.
- t) Resolver todos los asuntos relacionados con la dirección superior de las operaciones, mediante el acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el Gerente en su realización.

- u) Proponer a La Asamblea reformas al estatuto y a cualquier otra normativa sancionable por La Asamblea.
- v) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria los informes financieros, de la gestión, y cualesquiera otros que considere importante hacer del conocimiento de la Asamblea, así como otra información que determine este Estatuto.
- w) Gestionar la absorción de empresas cooperativas o no, cuando prevalezcan los intereses de la Cooperativa, para lo cual deberá llevarse a aprobación de la Asamblea de Delegados.
- x) Conocer la propuesta del Plan Anual de uso de los recursos de la Reserva de Bienestar Social del Comité de Educación y Bienestar Social que se presentará a la Asamblea Anual de Delegados.
- y) Ejecutar todas aquellas funciones que le correspondan como Órgano Colegiado a cargo de la administración y dirección superior de La Cooperativa y que no estén prohibidas por la Ley, o este Estatuto.
- z) Recibir inducción y capacitación adecuada y periódica con el fin de tener la formación, conocimientos y experiencia, amplios en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
- aa) El Consejo de administración debe aprobar y cumplir la política para identificar, prevenir y gestionar los conflictos de intereses.
- bb) Someterse a evaluaciones de desempeño anuales de las labores desempeñadas, así como conocer el resultado de las evaluaciones de desempeño de los funcionarios de la alta gerencia
- cc) Todas las demás responsabilidades establecidas en los reglamentos internos de la cooperativa, alineados con la normativa y leyes vigentes.
- dd) El Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de tomar las decisiones, acciones y acuerdos necesarios que conlleven a una correcta aplicación de las normas de gobierno corporativo y gestión de riesgos, siendo requerido que dichas disposiciones se aprueben por votación de mayoría calificada.
- ee) Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento de los directores independientes que podrán ser parte del Consejo de Administración y Comités Técnicos Internos dentro de la legalidad correspondiente. Estos miembros externos tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo de Administración. El nombramiento de éstos deberá cumplir lo reglamentado en normativas internas y externas.

ARTÍCULO N° 64:

Los asociados que no son empleados de La Cooperativa y que resultan electos como miembros del Consejo de Administración o de los Comités establecidos por ley, con excepción del pago ordinario de dietas, viáticos y gastos de representación en el desempeño de sus funciones, no pueden recibir de La Cooperativa directa o indirectamente remuneración alguna por servicios prestados a La Cooperativa, ni sobre la base de contratos o arreglos especiales.

Se exceptúa:

- a) Aquellos casos en que por la urgencia se requiera la compra inmediata de un bien, después de agotar las opciones del mercado local, previa autorización de la Gerencia. Se deberá informar en la sesión siguiente al Consejo de Administración sobre lo actuado. El monto de las compras no deberá exceder cien mil colones mensuales.

ARTÍCULO N° 65:

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, excepto para los casos en que se requiera mayoría calificada. Tanto el análisis de un asunto como la resolución y cantidad de votos a favor y en contra, se deben de anotar en el Libro de Actas, el cual deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario en ejercicio.

ARTÍCULO N° 66: Los cargos de miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, Tribunal Electoral y de Nominaciones, Comité Gerencial, Comités Auxiliares, Auditor Interno, Gerente, Gerentes de Sucursal, Asesores, áreas de control de la segunda línea de defensa y Jefaturas Superiores, son incompatibles con los de accionistas, directores o personal de otras entidades financieras o afines, excepto cuando sea en representación de La Cooperativa, previamente autorizado por el Consejo de Administración.

Tampoco podrán ser electos para ocupar los cargos mencionados, quienes tengan parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, entre sí o con personal de la Cooperativa. De presentarse tal situación, en una elección simultánea, conservará el puesto el que tenga más votos positivos, y de persistir el empate, lo conservará el de mayor edad.

ARTÍCULO N° 67: El quórum lo forman cuatro o más de sus miembros propietarios, en caso de mantenerse el quórum con cuatro miembros, los acuerdos se toman válidamente cuando se aprueben por unanimidad. Los miembros del Consejo de Administración están en la obligación de votar cada asunto que se someta a votación y para ello deberá especificar si su voto es positivo, negativo o con salvedad.

ARTÍCULO No. 68: Los miembros del Consejo de Administración deben reunirse en sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones de trabajo de las diferentes comisiones, mediante sesiones presenciales, virtuales o por videoconferencia según lo establezca el reglamento respectivo. Las sesiones de Consejo pueden ser convocadas por el Presidente, cuatro de sus miembros propietarios, el Gerente o por acuerdo del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO N° 69: El Consejo de Administración podrá nombrar los comités, las comisiones y asesorías que considere necesarios, como apoyo al correcto cumplimiento de sus funciones.

Auditoría Interna

ARTÍCULO N° 70: El Consejo de Administración tiene la facultad para contratar directamente un Auditor Interno, mediante el procedimiento de concurso privado, de una terna que le presentará el Comité de Vigilancia. Es requisito indispensable para este cargo ser Contador Público Autorizado.

ARTÍCULO N° 71: El nombramiento del Auditor Interno es sin sujeción a plazo y para el mismo o para su remoción deberá contar con el voto de por lo menos cinco de los miembros propietarios en Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 72: Para suplir las ausencias temporales del Auditor Interno, el Consejo de Administración nombrará un Auditor Interno Interino quién asumirá en su ejercicio las mismas facultades, responsabilidades y atribuciones que el Auditor Interno titular.

ARTÍCULO N° 73: En un amplio sentido, las responsabilidades primarias y algunas condiciones básicas del Auditor Interno son:

- a. Asistir al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las responsabilidades relativas a las políticas contables y controles internos, prácticas de informes financieros y ética de negocios.
- b. Mantener mediante reuniones regulares, líneas de comunicación entre Directores, Miembros del Comité de Vigilancia, el Gerente y los Auditores Externos.
- c. El Consejo de Administración establecerá el reglamento respectivo que contenga las responsabilidades y funciones del Auditor Interno.
- d. El Auditor Interno solo podrá ser removido cuando a juicio del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, con base en la información correspondiente, se demuestre que no cumple debidamente con las funciones y deberes inherentes a su cargo.

Auditoría Externa

ARTÍCULO N° 74: Todas las cuentas y operaciones de La Cooperativa deben ser dictaminadas anualmente por un Contador Público Autorizado, designado por el Consejo de Administración, de una terna verificada por el Comité de Vigilancia. Dicho profesional o firma de Contadores Públicos, debe cumplir los requisitos señalados en la normativa establecida al respecto por el Organismo Supervisor.

El auditor externo debe presentar su informe al Consejo de Administración de La Cooperativa, a la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados y remitir copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté asociada La Cooperativa y al Organismo Supervisor.

CAPÍTULO 11 Del Gerente

ARTÍCULO N° 75: El gerente como ejecutivo de los acuerdos del Consejo de Administración de La Cooperativa es responsable, tanto ante el Consejo de Administración, como ante la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO N° 76: El gerente es el representante legal y extrajudicial de La Cooperativa y tiene los siguientes deberes y atribuciones de conformidad con los poderes que le confiere el Consejo de Administración.

- a) Velar por que los libros, registros y cualesquiera otros documentos contables sean llevados al día, con claridad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados y mantenidos con absoluta seguridad en las oficinas de La Cooperativa.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
- c) Firmar los documentos relacionados con la actividad de La Cooperativa, conforme a la reglamentación respectiva, aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de La Cooperativa, así como los índices financieros que midan la calidad del capital, los activos productivos, la gestión, las utilidades, la liquidez, la morosidad y calidad de la cartera, cuentas inactivas, la recuperación judicial y demás exposiciones a riesgos relevantes.
- e) Rendir otros informes en las condiciones que lo solicite el Consejo de Administración.
- f) Ejecutar o velar por que se ejecuten correctamente los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea.
- g) Velar por la correcta aplicación de los reglamentos y normativa establecida, y mantener un estricto Control Interno dentro de La Cooperativa.
- h) Elaborar y presentar para trámite del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos, de gastos, de inversiones en bienes de uso, así como las proyecciones de captación y colocación.
- i) Enviar, cuando corresponda, los informes que solicite los entes Gubernamentales de Supervisión y Control de Cooperativas que la Ley señala.
- j) Formular al Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de excedentes.
- k) En el curso de los 8 (ocho) días posteriores a la celebración de la Asamblea de La Cooperativa, debe comunicar los cambios o sustituciones ocurridas en los órganos de dirección y vigilancia, a los organismos gubernamentales, encargados de registro y supervisión que el ordenamiento jurídico vigente señala.
- l) Convocar a las asambleas cuando se lo solicite alguno de los entes facultados legalmente.
- m) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, siempre que estas funciones no correspondan a otros cuerpos directivos.

ARTÍCULO N° 77: El gerente es nombrado por el Consejo de Administración sin sujeción a plazo. Para su nombramiento o remoción deberá contar con el voto de por lo menos cinco de los miembros propietarios en Consejo de Administración. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino quién asumirá en su ejercicio las mismas facultades, responsabilidades y atribuciones que el Gerente titular.

CAPÍTULO 12 **Del Comité de Vigilancia**

ARTÍCULO N° 78: Corresponde a la Asamblea de Delegados, el nombramiento de tres miembros propietarios que conformarán el Comité de Vigilancia. Se elegirán por un período de

tres años y podrán ser reelectos en el mismo órgano o elegidos en cualquier otro órgano de la cooperativa hasta por un período consecutivo más. Después de los seis años el exdirigente deberá esperar un período de un año, para una nueva postulación en cualquier órgano de La Cooperativa.

La elección se hará de la siguiente forma: Uno de sus miembros vencerá en cada asamblea anual ordinaria.

Los miembros del Comité de Vigilancia se reunirán dentro de los 8 días hábiles posteriores a su elección y nombrarán entre sí un presidente, un vice-presidente y un secretario, además, deberán reunirse mínimo una vez al mes.

También elegirá un miembro suplente por tres años, quien podrá ser reelecto indefinidamente, y tales periodos, ni el tiempo que funjan como propietarios en ausencias temporales o definitivas, serán considerados para efectos de su nombramiento como propietarios en cualquier Órgano Social.

Si un miembro renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

ARTÍCULO N° 79: Para optar a un cargo del Comité de Vigilancia, el asociado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración, detallados en el artículo No. 56 de este Estatuto.

ARTICULO N° 80: Corresponde al Comité de Vigilancia el examen y fiscalización de las actividades realizadas por La Cooperativa, y velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración, y el respeto a las disposiciones legales que rigen a La Cooperativa.

Corresponde a este comité informar por escrito al Consejo de Administración sobre los hallazgos que afecten a La Cooperativa, sugiriendo su corrección en plazo determinado.

Al final del período informará detalladamente a la Asamblea Anual Ordinaria sobre su gestión, las observaciones hechas al Consejo de Administración, y los resultados obtenidos.

ARTICULO N° 81: Son deberes, atribuciones y funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Solicitar y recibir toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las distintas dependencias de La Cooperativa están en la obligación de remitir tales informes dentro de un plazo prudencial, con los requisitos que señale el Comité de Vigilancia.
- b. Comprobar la exactitud de los balances, inventarios, estados de resultados económicos y financieros, y todas las actividades de La Cooperativa, según las normas y procedimientos establecidos legalmente; para lo que a su juicio coordinará lo que corresponda con la Auditoría Interna y con los Auditores Externos de La Cooperativa.
- c. Verificar el cumplimiento legal de todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y de los Comités, acorde con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente,

- el presente estatuto y sus reglamentos, exigir por escrito la inmediata corrección de cualquier violación que se cometa.
- d. Solicitar y analizar las "cartas de gerencia" en conjunto con la Auditoría Externa cuando estas se producen.
 - e. Examinar, colectivamente o por delegación, todos los libros legales, auxiliares o de cualquier otro tipo, los documentos y los archivos de La Cooperativa que estime pertinente.
 - f. Llevar libro de actas de sesiones, debidamente legalizado por Infocoop.
 - g. Convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados cuando a su juicio justifique esta medida.
 - h. Proponer a la Asamblea la exclusión de Directores, Miembros de Comités y asociados que hayan cometido actos contrarios a los intereses de La Cooperativa, para lo que deberá fundamentar debidamente por escrito los cargos que motiven tal acción y seguir el debido proceso, el cual incluye realizar las investigaciones necesarias y resolver lo procedente, como puede ser el apercibimiento, la suspensión o proponer a la Asamblea, según sea el caso, la expulsión. Los resultados serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración una vez concluya el proceso.
 - i. Realizar revisiones periódicas para verificar que los miembros de los cuerpos directivos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Estatuto."

ARTÍCULO N° 82:

Los miembros del Comité de Vigilancia, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de La Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responden en forma solidaria con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a La Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. Dependiendo de las circunstancias queda exento de esa responsabilidad el miembro del Comité de Vigilancia quien salve expresamente su voto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, lo cual deberá quedar registrado en el libro de actas del Consejo de Administración.

CAPÍTULO 13 **Del Comité de Educación**

ARTÍCULO N° 83:

El Comité de Educación y Bienestar Social lo constituyen cinco miembros, designados por un período de tres años y podrán ser reelectos en el mismo órgano o en cualquier otro órgano de la cooperativa hasta por un período consecutivo más. Después de los seis años el exdirigente deberá esperar un período de un año para una nueva postulación en cualquier órgano de La Cooperativa. Pueden ser nombrados los asociados mayores de 15 años.

Para optar a un cargo del Comité de Educación, el asociado deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración detallados en el artículo No. 56 del Estatuto.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a su elección el Comité de Educación y Bienestar Social se instalará y nombrará de su seno:

- a) Un presidente
- b) Un vice-presidente
- c) Un secretario
- d) Vocales

Dicho Comité debe reunirse como mínimo una vez por mes.

Si un miembro renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

ARTÍCULO N° 84:

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá actividades en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia. Entre sus funciones están:

- a. De acuerdo con los planes, objetivos, metas y con el Plan Estratégico de la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración para determinado período, el Comité de Educación debe presentar al Consejo de Administración la respectiva propuesta de asignación de recursos, según la disponibilidad de la Reserva de Educación.
- b. Elaborar el Plan Anual de Educación a desarrollar durante cada ejercicio económico, dirigido a los asociados actuales y potenciales, los directores de los órganos sociales y los colaboradores de la Cooperativa
- c. Redactar y presentar a la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados a través del Consejo de Administración la propuesta de distribución de los fondos de la Reserva de Bienestar Social y velar por su posterior ejecución.

CAPÍTULO 14

Del Tribunal Electoral y de Nominaciones

ARTÍCULO N° 85: La Asamblea de Delegados nombrará un Tribunal Electoral y de Nominaciones entre sus asociados, que coordinará la elección de los Delegados y Cuerpos Directivos. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente y se regirá por el Reglamento vigente, aprobado por Asamblea de Delegados. Para optar a un cargo del Tribunal Electoral y de Nominaciones, el asociado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración, detallados en el artículo No. 56 de este Estatuto, así como cumplir con las disposiciones establecidas en la regulación de las entidades supervisoras.

Los miembros de Tribunal Electoral y de Nominaciones podrán ser reelectos para el mismo órgano o para cualquier otro órgano de la Cooperativa hasta por un período consecutivo más. Después de los seis años el exdirigente deberá esperar un periodo de un año para una nueva postulación a cualquier órgano de la Cooperativa.

Cada año corresponderá la elección a uno de sus miembros propietarios. Cada tres años se nombrará el miembro suplente. El suplente sustituirá a los propietarios en sus ausencias temporales, o definitivas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

En caso de ausencias definitivas, el suplente entrará a ser integrante propietario del Tribunal Electoral y de Nominaciones y se deberá proceder a una nueva elección de los cargos en la sesión en que se integra el nuevo miembro. Si un miembro propietario renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

El suplente podrá ser reelecto indefinidamente y tales periodos, ni el tiempo que funjan como propietarios en ausencias temporales o definitivas, serán considerados para efectos de su nombramiento como propietarios en cualquier cuerpo directivo. Si un miembro suplente renuncia al periodo de tiempo para el que fue nombrado, el tiempo servido hasta el momento de la renuncia será tomado en cuenta como periodo completo para efectos de reelección.

CAPÍTULO 14 BIS **De las Dietas**

ARTICULO N° 86: Se les reconocerá una dieta a los miembros de los Órganos Sociales y Comités Auxiliares de Apoyo de Sucursales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas de Órganos Sociales y miembros de Comités Auxiliares aprobado por la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO 15 **Del Capital Social Cooperativo**

ARTICULO N° 87: Al ingreso los nuevos asociados invertirán la suma que establezca el Consejo de Administración y en adelante, todos los asociados adquieren la obligación de aportar al capital al menos la suma mínima mensual que establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO N° 88: El cumplimiento de los aportes de capital social, que defina el Consejo de Administración, y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de La Cooperativa, es lo que faculta a la persona como asociado activo.

ARTICULO N° 89:

El capital social de “La Cooperativa” está constituido por los certificados de aportación, suscritos y pagados por sus personas asociadas. Dichos certificados representan la participación patrimonial de las personas asociadas en “La Cooperativa” y les confiere el derecho a voz y voto, de conformidad con la ley. Los certificados son nominativos, indivisibles y transmisibles, por medio del Consejo de Administración, a quienes reúnan las condiciones de persona asociada; contendrán, además, las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración.

“La Cooperativa” determina la cifra del Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) por un monto de ¢27.271.975.861,00, y por debajo del cual, se considera que la disminución del capital social pone en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de “La Cooperativa”, la cual será revisada y actualizada al menos una vez cada año.

La metodología de cálculo del IMCA se basa en un análisis de volatilidad dinámica con promedios anuales.

Es aplicable sobre las aportaciones o capital social cooperativo.

i. Se ingresan como datos base el cierre histórico mensual de los saldos de la cuenta de capital social de los últimos 61 meses.

- ii. Se realiza el cálculo del logaritmo natural de la variación en los incrementos mensuales, semestrales y anuales para cada periodo incluido.
- iii. Se procede con el cálculo de un índice de estacionalidad para cada periodo al que se multiplica por una suavización del promedio de la volatilidad simple mensual, semestral y anual.
- iv. Tomando los cálculos realizados anteriormente se computa la desviación estándar, varianza y por último una volatilidad suavizada para dichas variaciones.
- v. Como último punto se le suma a la volatilidad suavizada el factor de diferencia de valores por estacionalidades.
- vi. El resultado genera que el “Requerimiento de Liquidez Efectivo para Capital Social anual” en adelante (RLE) es de 2.23%.
- vii. Datos calculados con un nivel de confianza de 95%.

ARTICULO N° 90: Los certificados de capital social sólo podrán ser embargados por los acreedores de La Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de La Cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

CAPÍTULO 16 **Del Patrimonio Social**

ARTÍCULO N° 91:

El patrimonio Social de La Cooperativa es variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a.- Con el capital social cooperativo
- b.- Con los fondos y reservas de carácter permanente
- c.- Con las donaciones, cesiones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción, subvenciones y otros ingresos lícitos, siempre y cuando éstos no limiten la autonomía e independencia con que debe actuar La Cooperativa.

ARTÍCULO N° 92:

El Patrimonio de La Cooperativa se destinará a cumplir los propósitos, objetivos, principios, y actividades propias a los fines de La Cooperativa. En consecuencia, queda prohibido donar y destinar recursos de La Cooperativa para actividades ajenas a sus objetivos. Los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Gerente y el Auditor Interno que lo aplicaren o toleraran aplicar a propósitos distintos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones irroguen a La Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. Quien desee salvar su responsabilidad, debe solicitar se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas del Consejo de Administración.

CAPÍTULO 17 **Devolución de Excedentes**

ARTÍCULO N° 93: Los excedentes brutos se destinan de la siguiente forma:

- a) El 20% para la constitución de la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social, dicha reserva servirá para cubrir las pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva puede invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares. El Organismo Supervisor competente verificará su inversión y destino.
- b) El 5% para la constitución de una reserva de fortalecimiento patrimonial, la cual no será redimible y servirá como salvaguarda para garantizar el patrimonio cooperativo; así como reformas en leyes emitidas por el Gobierno de la República y en normativas determinadas por los Entes de Supervisión.
- c) El 6% para la Reserva de Bienestar Social, cuyo objetivo es el de satisfacer necesidades de asociados, trabajadores, y familiares dependientes de estos, ofreciéndoles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, dentro de los cuales podrán estar aquellos servicios que no otorgue la C.C.S.S. y riesgo de trabajo. Se aplicará de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y según el ordenamiento jurídico vigente.
- d) El 5% para la Reserva de Educación Cooperativa, que se usará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y según el ordenamiento jurídico vigente.
- e) El 5% de los excedentes después de las reservas de Ley, se destinará para la creación de una Reserva Voluntaria con destino Específico, denominada Reserva de Responsabilidad Social.
- f) Y sobre la base indicada en el inciso anterior cualquier otra reserva que determine la Asamblea.

ARTICULO N° 94:

De los excedentes líquidos al cierre de cada ejercicio económico, se reservará y pagará cuando corresponda el 4.5% como retenciones de Ley, según se determina en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO N° 95: Satisfechas las disposiciones legales el remanente del excedente tendrá el destino que se establezca por acuerdo de la Asamblea General de Delegados:

- a) Distribuirlo entre los asociados en proporción a su capital social promedio del ejercicio económico correspondiente, o
- b) Capitalizarlo en las cuentas individuales de los asociados, o
- c) Darle un destino específico.

CAPÍTULO 18 **Disolución y liquidación**

ARTÍCULO N° 96:

La Cooperativa puede disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos terceras partes de sus delegados reunidos en Asamblea de Delegados, especialmente convocada para ese fin.

ARTÍCULO N° 97:

La Cooperativa puede disolverse voluntariamente por cualesquiera de siguientes causas:

- a) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo establecido por la Ley.
- b) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- c) Por falta de interés de los asociados o deseo de los mismos.

ARTÍCULO N° 98:

La Cooperativa puede ser disuelta o liquidada forzosamente si le son aplicables las causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO 19
Prohibiciones

ARTÍCULO N° 99: Aparte de otras disposiciones similares contenidas en este Estatuto, se establecen las siguientes para asegurar el cabal cumplimiento de actos y procedimientos que fortalezcan la confianza y credibilidad de los asociados en La Cooperativa:

- a) Ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, aunque por sus funciones o por otros medios conozca decisiones internas o gestiones en trámite, podrá: a) Ofrecer o prometer ventaja o apoyo individual. b) Adelantar opiniones al respecto. c) Cometer infidencia, trasladar información a otras personas respecto a actividades, documentación confidencial o estratégica de La Cooperativa.
- b) Excepto que medie autorización escrita del dueño de la cuenta o autoridad competente; ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeña en ella, estará facultado para informar a una persona o dependencia diferente al asociado, sobre sus saldos, depósitos, ahorros, créditos y otra información de carácter personal que él maneje en La Cooperativa.
- c) A los órganos y personas facultadas para la recepción, trámite, recopilación de datos, análisis, aprobación de créditos y otros servicios financieros, les queda prohibido fraccionar o seccionar sumas solicitadas, con el objetivo de evadir las disposiciones reglamentarias respecto a los límites de aprobación a los que está facultados.
- d) A los directores, miembros de comités y personal administrativo de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo, no se les permite dar garantías de ninguna clase a favor de los asociados, dentro de La Cooperativa.

ARTÍCULO N° 100:

La violación a las prohibiciones que se establecen, se considerará falta grave, sancionable acorde con las disposiciones de este Estatuto, y del Reglamento Interno de Trabajo, si se trata de personal administrativo.

CAPÍTULO 20
Disposiciones finales

ARTÍCULO N° 101:

Las reformas parciales o totales al Estatuto Social de La Cooperativa deberán hacerse mediante el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los Delegados reunidos en al Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria de Delegados, debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas parciales o totales propuestas.

Previo a su vigencia, cualquier modificación, deberá ser sometida a la aprobación de los Organismos Gubernamentales del Registro y Supervisión que determine el ordenamiento jurídico vigente y si fuera el caso, La Cooperativa debe aceptar las correcciones que oficialmente se le indiquen.

ARTÍCULO N° 102:

Cualquier disposición no prevista en el presente Estatuto, será resuelta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a las organizaciones cooperativas.

Cualquier desacuerdo respecto a la interpretación de este Estatuto, será dirimido por el Organismo Gubernamental que para efectos determine la Ley de Organizaciones Cooperativas vigente.

CAPÍTULO 21
Disposiciones transitorias

Transitorio 1: En relación con el artículo 41 se refiere al periodo de nombramiento de los delegados, debido a la situación de pandemia se autoriza la prórroga de ampliar el plazo de nombramiento hasta tanto las condiciones de salud sean óptimas para realizar asambleas regionales con asociados. Vigente hasta diciembre 2021.

Certificación del Registro de la Autoridad Gubernamental

Una vez que hayan corrido los trámites correspondientes ante los Organismos Gubernamentales del Registro y de Supervisión y Control que las Leyes establecen para su APROBACION, la reforma integral de este estatuto DEJA SIN EFECTO el estatuto aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados celebrada el domingo 18 de julio de 1993 y sus reformas posteriores.

Estatuto Social de La Cooperativa de Ahorro y Crédito, COOCIQUE, R.L. APROBADO por la V Asamblea Extraordinaria de Delegados y asociados Celebrada el 31 de marzo del 2001.

Reformados artículos 24 y 56, por acuerdos No.18 y 19, tomado en la XXXVIII Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el día 17 de marzo del año 2007.

Reformas a los artículos 11, 85 bis, 92, acuerdo N° 17, 20, 21 y 22, tomado en la XXXIX Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el día 08 de marzo del año 2008.

Reformas a los artículos 24,35,48,56,61,62,81,83,92,93, acuerdo N° 17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26, tomados en la XLI Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el día 13 de marzo del año 2010.

Reformas a los artículos 24 y 44, acuerdo N° 17y 18, tomados en la XLII Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el día 12 de marzo del año 2011.

Reformas a los artículos 15, 24, 41 Y 56, acuerdo N° 16, 17, 18 y 19, tomados en la XLIII Asamblea Anual Ordinaria de Delegados, celebrada el día 17 de marzo del año 2012.

Reformas a los artículos 20, 36, 38, 41, 50, 56, 81, 84 y 85 acuerdos N° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 tomados en la VII Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 10 de agosto del 2013.

Reformas a los artículos 15, 21, 27, 28, 47, 48, 53, 57, 58, 61, 64, 68, 69, 76, 78, 83, 85, y capítulo 17, acuerdo N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 tomados en la VIII Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 12 de marzo del 2016.

Última reforma aprobada en la IX Asamblea Extraordinaria de Delegados del 17 de marzo del año 2018. Artículos: 19, 21, 32, 36, 38, 44, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 71, 77, 85, 85 BIS, 87, 92, transitorios 1 y 2, artículos y capítulo 14.

Últimas reformas aprobadas en la X y XI Asambleas Extraordinarias de Delegados del 23 de marzo de 2019 y 20 de marzo de 2021, respectivamente.

Artículos 19, 28, 55, 56, 58, 87 y Transitorio I

Ratificado por SUGEF mediante Ofic. SGF -3098, del 29 de octubre de 2021 y el MTSS ASIEN TO: 229-AL-267-CO, del 12 de enero de 2022.

Últimas reformas aprobadas en la XIII Asamblea Extraordinaria de Delegados, del 19 de marzo de 2022.

Artículos 5, 6, 8, 12, 15, 19, 24, 25, 28, 31, 34, 36, 58, 59, 63, 66, 68, 78, 87, 89, 90, 91, 92, 97, 101.

Ratificado por SUGEF mediante Ofic. SGF -2283-2022, del 08 de noviembre de 2022 y el Tomo único 298-AL 356 CO, del MTSS.

Con vistas a la certificación del MTSS de fecha 14 de marzo del 2023, se confirma la aprobación del Artículo 26. Por lo que se procede con la actualización correspondiente. Tomo único 298-AL 356 CO, MTSS.

Últimas reformas aprobadas en la XV Asamblea Extraordinaria de Delegados, del 18 de marzo de 2023.

Artículos 23, 24, 55, 78 (antes 80), 86 (antes 88 bis), 93 (antes 95) y transitorio 1. Igualmente se aprueba la eliminación de los Artículos 70 y 71, y el correspondiente ajuste a la numeración. Consecutivo SUGEF SGF-2919-2023, 06 de noviembre de 2023. Tomo único MTSS 364 AL-543-CO.

Última reforma aprobada en la XVI Asamblea Extraordinaria de Delegados, del 16 de marzo de 2024.

Artículo 89. Consecutivo SUGEF SGF-3896-2024, 17 de diciembre de 2024. Tomo único MTSS 429-AL-565-CO del 05 de enero de 2025.